

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1952

Título: SE REVISTE PRE-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y SE LE AUTORIZA PARA NEGOCIAR UN EMPRESITO. (TOCUMEN).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11712

Publicada el: 19-02-1952

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Contratos públicos, Poder Ejecutivo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.498

Rollo: 55

Posición: 451

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Oficina de Barraza.—Tel 2-6271
Apartado N° 461**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Belleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nes convocatoria de las elecciones expresará el número de Concejales titulares y de suplentes que corresponde elegir a cada Municipio de acuerdo con la presente ley.

Artículo 4º.—Para las elecciones municipales habrá dos casetas separadas en cada mesa de votación: Una para los votos de Alcaldes y Concejales y otra para los votos de Concejales. Las casetas para Concejales serán destinadas únicamente para los votantes extranjeros.

Parágrafo.—Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Barú y demás distritos que determine el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 5º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JOSÉ DELLA TOGNA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

HONRASE MEMORIALEY NUMERO 10
(DE 12 DE FEBRERO DE 1952)

“por la cual se honra la memoria del Mayor Alfredo Lezcano Gómez, el Teniente Juan B. Flores y se provee la crianza y educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en los acontecimientos cívicos del mes de Mayo del año 1951 perdieron la vida al servicio del orden constitucional de la República, los punzoneros oficiales de la Policía Nacional Mayor Alfredo Lezcano Gómez y Teniente Juan Flores;

Que ambos oficiales, como todos los que perdieron su vida, dejaron hijos menores de edad a cargo de sus viudas, incapacitadas económica-

mente para atender los gastos de su crianza y educación, y

Que según el artículo 61 de la Constitución Nacional el Estado está obligado a proveer los medios necesarios,

DECRETA:

Artículo 1º Lamentar el fallecimiento de los oficiales de la Policía Nacional Mayor Alfredo Lezcano Gómez y Teniente Juan Flores, muertos cuando prestaban servicios a la República en defensa del orden constitucional, en los acontecimientos del 10 de Mayo de 1951 y recomendar sus gestos y virtudes a las generaciones futuras.

Artículo 2º Destinar la suma mensual de (B/.100.00) cien balboas para cada uno de los menores, Mayra Delania, Alfredo y María del Carmen Gómez Sandoval, hijos del Mayor Alfredo Lezcano Gómez y de las menores Dinora y Norma Flores, hijas del Teniente Juan Flores, para su crianza y educación, mientras sean menores de edad.

Artículo 3º Los menores aludidos tienen derecho a percibir dichas sumas desde el mes de Mayo próximo pasado, y las recibirán por conducto de las viudas de los oficiales aludidos señoras Emérita Sandoval de Gómez y Dilia Richards de Flores.

Artículo 4º Los gastos que esta ley ocasione se imputarán al artículo 132 del Ministerio de Gobierno y Justicia del actual presupuesto de rentas y gastos en los presupuestos sucesivos se incluirán las partidas especiales necesarias para estos gastos.

Artículo 5º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

OLMEDO FABREGA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

**REVISTESE PRO-TEMPORE AL
ORGANO EJECUTIVO**LEY NUMERO 11
(DE 12 DE FEBRERO DE 1952)

“por la cual se reviste pro-témpore al Órgano Ejecutivo de facultades extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional y se le autoriza para negociar un empréstito”.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Se reviste pro-témpore al Ejecutivo de la siguiente facultad extraordinaria que

ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución: a) para reglamentar el funcionamiento del Hospital Nicolás A. Solano; b) para crear el personal del mismo; c) para crear las rentas necesarias que exija su sostenimiento; y d) para votar la partida destinada a atender los gastos correspondientes a las autoridades mencionadas.

Artículo 2º Para expedir, en asocio de la Comisión Legislativa Permanente al Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos de la Ley General de Sueldos.

Artículo 3º Concédese al Organó Ejecutivo la facultad de negociar un empréstito con la Pan American World Airways, por la suma hasta de B/.700.00.00 (setecientos mil balboas) con el fin exclusivo de concluir la obra del terminal aéreo en el Aeropuerto de Tocumen. Los trabajos respectivos serán hechos mediante licitación que deberá efectuar el Contralor General de la República.

El contrato de préstamo, para su validez, deberá ser aprobado por la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 4º Los Ministros de Estado y los miembros de la Comisión Legislativa Permanente, serán colectivamente responsables por los Decretos-Leyes que se expidan en ejercicio de las autorizaciones anteriores.

Artículo 5º Los Decretos-Leyes expedidos en virtud de estas autorizaciones serán sometidos por el Organó Ejecutivo, dentro de los primeros cinco días de las próximas legislaturas ordinarias, a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir en la fecha en que la Asamblea Nacional termine sus actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

OLMEDO FABREGA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

TRASPASANSE UNAS FINCAS

LEY NUMERO 12

(DE 12 DE FEBRERO DE 1952)

"por la cual se traspasan unas fincas a la Cruz Roja Nacional".

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacien-

da y Tesoro traspase, a título gratuito, a la Cruz Roja Nacional, la propiedad de las siguientes fincas.

Finca Nº 964, Tomo 16, Folio 374. terreno que forma parte del conocido con el nombre de Quinta de Santa Rita ubicado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Linderos: Norte, proyecto de calle que al Norte de la Calle "E" unirá el Boulevard Ancón, hoy avenida Ancón con la calle 17 Oeste; Sur, proyecto de prolongación de la calle "E"; entre 17 Oeste y la Ave. Ancón; Este, terreno que en el sucesivo quedan de propiedad de la Corporación Nacional de Panamá; Oeste, con el predio de la señora Rita Giraldo de Charpentier, Concepción Agrazar, y José Misteli.

Este terreno forma un paralelogramo con frente a la proyectada prolongación de la calle "E" y también con frente a la proyectada prolongación de (digo calle que unirá la Ave. Ancón con Calle 17 Oeste).

Medidas: Norte a Sur 27 metros 25 cm.

Este a Oeste 34 metros (área 926).

Finca Nº 7137, Tomo 233, Folio 434. Área 560.65 metros cuadrados. Valor B/.13.500.00.

Linderos: Norte y Oeste Avenida José E. de la Ossa, 56.86 metros; Sur, Micaela Segura, 31.15 metros; Este, Calle José D. Espinar, 46.00 metros.

Medidas: Midiendo por la Avenida José F. de la Ossa 27 metros 80 cm.; del lado de la Calle José D. Espinar 22 metros 60 cm. y por Micaela Segura 18 metros 80 cm. Área: 217 metros 92 dms. 2.

Finca Nº 596, Tomo 113, Folio 10. Lote de terreno denominado "La Delicia" cultivado de caña de azúcar, plátanos y árboles frutales, ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Colé.

Linderos: Norte, predio de Daniel George y Camino de Antón; Sur, predio de Bernardo del Rosario; Este, la carretera y Oeste, predio de Mauro Quirós y Daniel George.

Medidas: 5.160 metros cuadrados.

El área edificada es de 120 m² con 39 dm² que la constituyen la casa de 14.32 m. de frente por 7.45 m. de fondo, y anexo de 4.57 m. por 3.00 mts.

Artículo 2º La Cruz Roja Nacional no podrá enajenar ni gravar ninguna de las fincas a que se refiere el artículo primero sin permiso especial del Organó Ejecutivo concedido en cada caso.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

OLMEDO FABREGA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.